



Expediente: **056971047237**
Radicado: **AU-02273-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **18/06/2026** Hora: **15:05:30** Folios: **3**



AUTO No.

Por el cual se inicia Trámite Administrativo de Evaluación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativa

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias,

CONSIDERANDO

Que por medio de la correspondencia con radicado No. CE-22571-2025 del 17 de diciembre de 2025, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA con NIT 890.900.286-0, a través del señor LUIS HORACIO GALLON ARANGO en calidad de secretario de despacho de la Secretaría de Infraestructura Física, presentó a la Corporación solicitud de necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas- D.A.A, para la construcción del corredor vial Santuario – Providencia.

Que a través del oficio con radicado No. CS-00544-2026 del 19 de enero de 2026, Cornare dispuso la necesidad de elaborar el Estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas- D.A.A del proyecto de construcción del corredor vial Santuario – Providencia, de acuerdo con los términos de referencia adoptados mediante Resolución 1258 de Julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el escrito con radicado No. CE-09171-2026 del 21 de mayo de 2026, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA con NIT 890.900.286-0, a través del señor LUIS HORACIO GALLON ARANGO, en calidad de secretario de despacho de la Secretaría de Infraestructura Física, presentó una solicitud de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), para el proyecto denominado CORREDOR VIAL SANTUARIO – PROVIDENCIA (CONEXIÓN ORIENTE – NORTE), a desarrollarse en jurisdicción de las zonas rurales de los municipios de Alejandría, El Peñol, El Santuario, Granada, Guatapé, San Rafael, San Roque y Santo Domingo en el Departamento de Antioquia.

Que a través de la correspondencia externa con radicado No. CE-10915-2026 del 17 de junio de 2026, los interesados aportaron la constancia de pago de la cuenta de cobro No. 16917, correspondiente al valor establecido por concepto de evaluación del trámite ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad tiene la competencia privativa para otorgar o negar la Licencia Ambiental requerida para proyectos obras o actividades, enunciando lo siguiente:

"...7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:

- a) *La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;"*



Que el artículo 2.2.2.3.4.2 del Decreto 1076 de 2015 estableció los proyectos que requieren pronunciamiento respecto de la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, enunciando lo siguiente:

"...12. La construcción de carreteras, los túneles y demás infraestructura asociada de la red vial nacional, secundaria y terciaria."

Que revisada la documentación presentada por el interesado, se concluyó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.1 numeral 2 del Decreto 1076 de 2015, para iniciar trámite de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, para el proyecto denominado CORREDOR VIAL SANTUARIO – PROVIDENCIA (CONEXIÓN ORIENTE – NORTE), a desarrollarse en jurisdicción de las zonas rurales de los municipios de Alejandría, El Peñol, El Santuario, Granada, Guatapé, San Rafael, San Roque y Santo Domingo en el Departamento de Antioquia.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación de los D.A.A, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** con NIT 890.900.286-0, a través del señor **LUIS HORACIO GALLON ARANGO**, en calidad de secretario de despacho de la Secretaría de Infraestructura Física, para el proyecto denominado CORREDOR VIAL SANTUARIO – PROVIDENCIA (CONEXIÓN ORIENTE – NORTE), a desarrollarse en jurisdicción de las zonas rurales de los municipios de Alejandría, El Peñol, El Santuario, Granada, Guatapé, San Rafael, San Roque y Santo Domingo en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo Técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, evaluar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por medio de los escritos con radicado No. CE-09171-2026 del 21 de mayo de 2026 y No. CE-10915-2026 del 17 de junio de 2026, con la finalidad de elegir la alternativa fijando los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto citado.

PARAGRÁFO. De continuar interesado en el proyecto, una vez elegida la alternativa, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, deberá hacer entrega del Estudio de Impacto Ambiental junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, para iniciar trámite de solicitud de licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, a través del señor **LUIS HORACIO GALLON ARANGO**, en calidad de secretario de despacho de la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a las administraciones municipales de Alejandría, El Peñol, El Santuario, Granada, Guatapé, San Rafael, San Roque y Santo Domingo del departamento de Antioquia; teniendo en cuenta que el proyecto tendría injerencia en dichos municipios, con el fin de que si a bien lo tienen ejerzan las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General
CORNARE

Expediente: 056971047237
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: D.A.A.
Proyectó: Valentina Urrea Castaño
Fecha: 17 de junio de 2026
Revisó: John Fredy Quintero Alzate / Abogado Contratista.
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.